

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 31 DE MAYO DE 1967

} N° 15.877

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 13 de 31 de marzo de 1967, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 76 de 23 de agosto de 1966, celebrado entre la Nación y el señor Eloy Alfaro, en representación de Smoot y Paredes, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto N° 266 de 6 de abril de 1967, por el cual se concede un permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica. — Resolución número 13.— Panamá, 31 de marzo de 1967.

El Licenciado Waldo Suárez Robles, portador de la cédula de identidad personal N° 2-AV-7-655, con oficinas en el N° 5-46, de Avenida 10 de la ciudad de Aguadulce, en representación del señor Nicolás Antonio Guerrero Morales, portador de la cédula de identidad personal N° 2-13-239, Presidente del Club Social "COMPALENSA", (Compañía Panameña de Alimentos y Envases Nacionales, S. A.), ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada agrupación.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos, contenidos en la Escritura Pública N° 7, de 19 de enero de 1967, extendida en el Distrito de Aguadulce:

a) Acta de fundación en la que aparece la directiva elegida.

b) Acta de aprobación de estatutos en la cual constan los mismos.

Examinada la documentación antes mencionada, se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter cívico-social-cultural-económico, tendientes a lograr el mejoramiento de sus integrantes, en estos aspectos.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica al Club Social "COMPALENSA", (Compañía Panameña de Alimentos y Envases Nacionales, S. A.), y apro-

bar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 76

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Vilalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Eloy Alfaro, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-11-031, en nombre y representación de Smoot y Paredes, S. A., con Patente de Segunda Clase N° 11122 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta N° 16540, válido hasta el 30 de septiembre de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado del Concurso de Precios que se celebró el día 29 de julio del presente año, se ha convenido en lo lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, un (1) Camión de Volquete de 4 yardas cúbicas, marca Chevrolet 1966, Modelo C-6303, por la suma de B/. 6,213.92; un (1) Camión de Volquete de 5 yardas cúbicas, Marca Chevrolet-1966, Modelo C-6303-H, por la suma de B/. 6,921.01 y Cuatro (4) Pick-ups, marca Chevrolet 1966, Modelo C-1404, de ½ tonelada, a razón de B/. 2,709.56 cada uno, en un todo de acuerdo con las condiciones generales, condiciones especiales y especificaciones técnicas preparadas al efecto, cuyos documentos van anexos a este contrato y pasan a formar parte integrante del mismo.

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271TALLERES:
Avenida 5ª Sur—Nº 19-A 56
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 2.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Contratista,

Smoot y Paredes, S. A.
Eloy Alfaro.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 23 de agosto de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION**

RESUELTO NUMERO 266

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 266.—Panamá, 5 de abril de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 31 de marzo de 1967, el
señor A. D. Melo como Presidente de la sociedad
denominada Melo & Cía., S. A., solicita permiso
para importar al país seiscientos (600) toneladas
de Harina de Soya para la preparación de
alimentos para aves de corral y otros animales.Que el señor A. D. Melo basa su solicitud en
el numeral 081-09-09 que a la letra dice:Ingredientes para la preparación de alimentos
para aves de corral y otros animales no mezclados,
que no se producen en el país, previa autorización
del Ministerio de Agricultura, Comercio e
Industrias Libre.

RESUELVE:

Conceder al señor A. D. Melo permiso para
que importe al país libre de impuestos de introducción
en representación de Melo & Cía., S. A., seiscientos (600) toneladas de Harina de Soya
para la preparación de alimentos para aves de corral
y otros animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Vice-ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford.

Tercero: Queda aceptado que el Contratista
se compromete a efectuar la entrega del equipo
de que es materia el presente contrato, inmediatamente
después del perfeccionamiento legal del mismo.Cuarto: Es convenido que la entrega del equipo
descrito, se hará en el Almacén C. R. I., en la
Cantera de Matías Hernández.Quinto: Es convenido que cada unidad de
equipo deberá ser fabricado de material nuevo
de primera calidad y deberá estar garantizado
contra mano de obra y métodos de producción de
tipo inferior por un período de tiempo de tres
(3) meses de uso efectivo. Las unidades que
estén defectuosas serán rechazadas y el Contratista
corregirá cualquier deficiencia sin costo alguno
para la Nación.Sexto: La Nación, a causa de las obligaciones
adquiridas por el Contratista, le reconoce a
éste como única y total remuneración por el suministro
del equipo de que trata el presente contrato, la suma de
veintitrés mil novecientos setenta y tres balboas con diez y siete centésimos
(B/. 23,973.17), bajo imputación a la Partida
09.3.03.00.09.501 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.Séptimo: Para responder de las obligaciones
que el Contratista asume por medio de las estipulaciones
de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado
el mismo, una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento
(50%) de su valor total. Dicha fianza de cumplimiento
se mantendrá en vigor por el término de un (1) año después
de completada la entrega, para responder de vicios redhibitorios.Octavo: Este contrato se extiende con vista
de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete,
en su sesión celebrada el día 4 de agosto de 1966 y requiere
para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo
Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó
para impartírsela, conforme lo dispone el artículo 69 del
Código Fiscal. Necesita igualmente el refrendo del Contralor
General de la República.Para constancia se extiende y firma este documento,
en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revlon, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

FABULASH

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar producto para oscurecer las pestañas (Máscara Product) (en la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de junio de 1963; en el comercio internacional desde el 1º de septiembre de 1963; y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 768,501, de 21 de abril de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, ejemplares de la misma sin clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Secretario de la Compañía.

Panamá, 28 de septiembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Iglo Naamlooze Vennootschap, compañía organizada según las leyes de Holanda, domiciliada en Utrecht, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

IGLO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar jugos de fru-

tas y vegetales helados, congelados y de enfriamiento rápido; pescado; carne y productos de carne, caza y aves de corral; alimentos listos y productos de la granja y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Holanda No. 135,207 del 29 de septiembre de 1959, válido por 20 años, c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Presidente de la Junta Directiva y del Director de Mercado.

Panamá, 24 de agosto de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

INDOCID

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar agente analgésico y anti-inflamatorio, particularmente útil en el tratamiento de desórdenes artríticos y musculoesqueléticos y afecciones afines (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de marzo de 1963, en el comercio internacional desde julio de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

El 16 de septiembre de 1963 la peticionaria hizo igual solicitud basada en la solicitud enton-

ces pendiente en los Estados Unidos de América, pero no pudo presentar prueba de que la marca había sido registrada en dicho país dentro del año siguiente, por cuanto la tramitación no estaba terminada; esto dio por resultado la caducidad de tal solicitud de registro. Ahora se repite basada en el registro concedido en los Estados Unidos de América bajo el No. 776,964 del 1º de septiembre de 1964, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 27 de abril de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Eurompharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de



fábrica de que es dueña y que consiste en un círculo, dentro de dicho círculo y hacia la izquierda se ven 6 líneas verticales equidistantemente dispuestas y en toda la extensión del círculo hacia la base y dentro de dicho círculo se ve una faja que cubre el diámetro del círculo en dicha parte y está superpuesta a las líneas verticales antes mencionadas. Dentro de dicha faja en letras mayúsculas se lee la palabra distintiva Promeco; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos medicinales y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca será usada en las formas acostumbradas en el comercio y/o como mejor convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) el Certificado del Registro sobre constitución de la sociedad se encuentra en el expediente relativo

a la marca Antibiotofina, certificado No. 8694; d) sustitución de Poder a nuestro favor y Declaración Jurada del Gerente de la compañía.

Panamá, 6 de mayo de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

MacGregor Men's Toiletries, Inc., sociedad organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva MacGregor, según el ejemplar adherido a este memorial.

MAC GREGOR

La marca se usa para amparar colonia, desodorantes personales, jabón para afeitarse, aderezos para el cabello, brillantina y juegos de cosméticos (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de diciembre de 1942, en el comercio internacional desde antes de 1946 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 792,551 del 8 de abril de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Presidente.

Panamá, 26 de abril de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Iglo Nammlooze Vennootschap, compañía organizada según las leyes de Holanda, domiciliada en Utrecht, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

IGLO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar huevos; harina, cereales y productos de harina; pan, rosas, pasteles y repostería; productos de panadería y dulcería no incluidos en el grupo antes mencionado; helados y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Holanda No. 137,342 del 16 de mayo de 1960, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Iglo (registro básico de Holanda No. 135,207), de la misma compañía y que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 24 de agosto de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Isaac Blasser Oweiber, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, con domicilio en David, Chiriquí, y con cédula de identidad personal número 2-47-225, por este medio confiero poder a la firma de abogados "Pérez y Pérez", con oficinas en la calle 25 Este Central, número 6-18, bajos, donde reciben notificaciones, para que presente solicitud de registro de la de-

nominación comercial "La Suerte Chiricana", amparada por la patente número 10,738 a mi favor. Panamá, 22 de noviembre de 1961.

Isaac Blasser Oweiber,
Céd. No. 2-47-225.

Aceptamos:

"Pérez y Pérez",

Camilo O. Pérez,
Céd. No. 8-143-862.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Camilo O. Pérez, hablando a nombre de "Pérez y Pérez", apoderados de Isaac Blasser Oweiber, de generales conocidas, por este medio presento solicitud de registro de la denominación comercial

LA SUERTE CHIRICANA

amparada por la patente número 10,738, que fue expedida el día 19 de septiembre de 1961, de segunda clase para operar un establecimiento comercial de ventas al por menor de mercancías secas en general, con domicilio en Avenida 3 de Noviembre número 5264, David, Provincia de Chiriquí. Con este fin adjunto certificado de patente, la liquidación de Rentas Internas, el pago de las publicaciones en la Gaceta Oficial y seis etiquetas de la denominación comercial.

Panamá, 22 de noviembre de 1961.

"Pérez y Pérez",

Camilo O. Pérez,
Céd. No. 8-143-862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION**SOLICITUD**

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Zim Israel Navigation Company, Ltd., compañía israelita, domiciliada en Haifa, Israel, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 10 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relacione con mejoras en la limpieza de tanques para carga, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Uri Svirsky, ciudadano israelita, domiciliado en Haifa, Israel, quien ha cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña a la Zim Israel Navigation Company,

Ltd., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 24 de agosto de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio notificamos que por virtud de la Escritura Pública número 409 de 31 de marzo de 1967 ante el Notario Quinto del Circuito de Panamá, compramos al señor Walter Arturo McGowan el establecimiento comercial denominado "Panamá Señorial" ubicado en la residencia número 100 de Calle cincuenta de esta ciudad.

Panamá, 19 de abril de 1967.

Hotelera Nacional, S. A.

L. 27439

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

Juan Salvador Alvarado Silva, Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Cía. Istmeña de Plomería, S. A. contra José Antonio Solís Ríos, se ha fijado el día 15 de junio próximo para que entre las horas legales tenga lugar el remate de las cinco hectáreas, que constituye la cuota parte que le corresponde al demandado José Antonio Solís Ríos sobre el siguiente bien inmueble que se describe así:

"Finca número 2305, inscrita al folio 194, Tomo 218, Sección de la propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno denominado Achotes, formado por los lotes números uno, dos y tres, en el cual hay un cultivo de arroz y cuya parte está cercada con alambres, el resto del terreno está inculto. Linderos: Norte: trabajadores de José María Córdoba; Sur: rastrojos de Rubén Bustamante; Este y Oeste: montes libres. El terreno fue adjudicado a título gratuito".

Servirá de base para el remate la suma de setecientos treinta y nueve balboas con cuatro centésimos (B. 739.04) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la secretaría del tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

El artículo 1259 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962 dice lo siguiente:

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley".

Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la secretaría hoy, once de mayo de mil novecientos sesenta y siete a las tres de la tarde y copias del mismo se entregan al interesado para su debida publicación.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

Juan Alvarado.

L. 35526

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Rogelio Antonio Cedeño, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día cinco (5) de julio del año en curso, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la finca número catorce mil novecientos once (14.911), inscrita al tomo trescientos noventa y uno (391), al folio cuatrocientos sesenta y cuatro (464), Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno marcado en el plano oficial de la parcelación de Nuevo Arraíjan con el número seiscientos sesenta y nueve (669), y la casa sobre él construida. Linderos y medidas: Norte: linda con lote número doscientos setenta y siete (277), y mide cincuenta (50) metros; Sur, linda con lote número cuatrocientos nueve (409) y mide cincuenta metros (50); Este: linda con calle primera y mide veinticinco (25) metros; y Oeste: linda con lote número seiscientos setenta (670) y mide veinticinco (25) metros, o sea un área de mil doscientos cincuenta (1.250) metros cuadrados. La casa es de dos plantas: La primera es de bloques de concreto, y piso de concreto, y la segunda es de madera y piso de madera, siendo el techo de hierro acanalado. Mide seis (6) metros setenta (70) centímetros de frente por seis (6) metros setenta (70) centímetros de fondo, ocupando una superficie de cuarenta y cuatro (44) metros cuadrados con ochenta y nueve (89) decímetros cuadrados, perteneciente al demandado Rogelio Antonio Cedeño.

Servirá de base para la subasta la suma de mil noventa y cinco balboas con dos centésimos (B. 1.095.02), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1962.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo —Hipotecario— propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Alcibiades Broce, se ha señalado el día treinta (30) de junio próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta estipulada en auto de 14 de febrero de 1966.

El bien se describe así:

"Finca número 7585, inscrita en el Tomo 247, folio 272, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente al demandado, señor Alcibiades Broce, que consiste en un lote de terreno situado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, que tiene una superficie de quinientos (500) metros cuadrados y una casa sobre él construida, la cual se describe así: Medidas y linderos del terreno: Norte, linda con propiedad de Francisco Ríos y mide veinte (20) metros; Sur, linda con la Avenida Tercera y mide veinte (20) metros; Este, linda con Calle Cuarta (4ª) y mide veinticinco (25) metros; y Oeste linda con el lote número cuarenta y cuatro (44) de propiedad de Francisco Vejas y mide veinticinco (25) metros. Descripción de la casa: Es de dos (2) plantas, la primera con paredes de bloques de cemento con columnas de concreto y piso de mosaicos, y la segunda planta toda de madera y cubierta con techo de zinc, mide diez (10) metros de frente hacia la calle cuarta, por ocho (8) metros de fondo, ocupando una superficie de ochenta (80) metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de mil novecientos ochenta y un balboas con cuarenta y nueve centésimos (B/. 1.981.49), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de María Emilia Retally Sánchez o Emilia Retally, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y siete de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de María Emilia Retally Sánchez o Emilia Retally, desde el día treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederas de la causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hermana, Guillermina Retally Sánchez y Paula Retally Sánchez.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y siete de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 42516

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Paulino Jaén Córdoba, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Paulino Jaén Córdoba, desde el día quince (15) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hijos, Manuel José Jaén Cedeño, María Augusto Jaén Cedeño y Débora Elizabeth Jaén Cedeño, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAUL GMO LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 36008

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Vernon Rushing, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días

contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Elizabeth Witkosky de Rushing, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Tribunal, hoy diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 42464

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general por este medio,

HACE SABER:

Que, en el juicio de Sucesión intestada de Leiser Stein, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

“Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión intestada del finado Leiser Stein, desde el día 27 de diciembre de 1966, fecha de su deceso; y,

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros en su condición de hija del finado, Shirley Stein Kardonski; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar en derecho en esta Sucesión todas las personas que se crean con derecho en el juicio; y

Segundo: Que se publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Art. 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifiqúese: (fdo.) Julio A. Lanuza.—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete de mayo de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente Sucesión, los hagan valer dentro del término de Ley.

Colón, 17 de mayo de 1967.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 38826

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 101

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Jaén Roca, vecino del corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, portador de la Cédula de Identidad Nº 7AV-118-12, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0719 la adjudicación a Título Oneroso de Dos parcelas de tierras estatal adjudicable, ubicadas en el corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, de esta Provincia.

Parcela Nº 1

Ubicada en el corregimiento de Santo Domingo, con una área de 7 Hect. + 8900 metros cuadrados comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de Santo Domingo a Mensabé.

Sur: Terreno de David Herrera.

Este: Terrenos de Liberato Solís y de Eulogio Zambrano.

Oeste: Terrenos de Antonio Barrios y de Casimira Herrera y Camino del Ojo de Agua.

Parcela Nº 2

Ubicada en el corregimiento de Santo Domingo, con una área de 1 Hect. + 4.460 metros cuadrados comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Nicomedes Jaén.

Sur: Terrenos de José Gil Córdoba y de Nicomedes Jaén.

Este: Terrenos de José Gil Córdoba y Camino a la Atolladoza.

Oeste: Terreno de Nicomedes Jaén.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en el de la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los días del mes de de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia.

L. 74268

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaria, al público en general,

HACE SABER:

Que en la apertura del juicio de sucesión testamentaria de la señorita Genarina Conte Fernández, propuesto por la Lda. María Helena Conte, en representación de Miguel A. Conte F., Wenceslao Conte F. y Matilde Conte F. se ha dictado el siguiente auto, que en su parte pertinente dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, abril veinte de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En tal virtud, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de la señorita Genarina Conte F. desde el día de su defunción, ocurrida en Penonomé, el día veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis;

Segundo: Que son sus herederos, los señores Miguel A. Conte F., Wenceslao Conte F. y señorita Matilde Conte F. de acuerdo con el testamento;

Tercero: Que son Albaceas de la sucesión mediante el testamento otorgado, Miguel A. Conte F., Wenceslao E. Conte F. quienes deben tomar la debida posesión del cargo; y,

ORDENA:

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Quinto: Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese. (fdo.) Agustín Alzamora R. (fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria.”

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Juzgado, por el término de veinte (20) días hábiles, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

La Secretaría,

AGUSTIN ALZAMORA R.

Emma Taxila Conte.

L. 27945

(Única publicación)